

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No.313

Mercaderes, Cauca, veintitrés (23) de junio del dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIMENTOS  
RAD: 2019-00072-00  
DTE: JENNY PATRICIA NARVAEZ GAMBOA.  
DDO: JOHN JAIRO DAVID MENESES.

Pasa a despacho el presente proceso con memorial suscrito por la comisaria de familia de esta localidad, con el fin de solicitar el retiro de la demanda.

Respecto de la figura del retiro de la demanda, art. 92 C.G.P, se tiene que está se podrá retirar mientras no se haya notificado al demandado o los demandados, revisado el expediente se logró evidenciar que el demandado JOHN JAIRO DAVID MENESES no ha sido notificado del presente asunto, lo que lleva a concluir que nos encontramos en la etapa preliminar, motivos que llevan a fundamentar que esta es la figura jurídica aplicable.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo ya citado y por ser procedente se accederá a la petición elevada.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de ALIMENTOS.

SEGUNDO: ARHIVAR el presente asunto, hágase las respectivas notas de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 313 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 042) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.